

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PSICÓLOGOS

En Madrid, a 17 de febrero de 2023

REUNIDOS

De una parte, la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD), representada por su Directora, Mar España Martí, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 715/2015 de 24 de julio, y,

de otra parte, el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (en adelante, COP), con CIF nº Q2801522J, domiciliado en Madrid, en la calle Conde de Peñalver número 45 – tercera planta, representado por Francisco Santolaya Ochando, actuando como su Presidente, cargo para el que fue renombrado tras las elecciones celebradas el día 21 de octubre de 2022, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 13 de los Estatutos vigentes del Consejo General del COP, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 18 de febrero de 2012.

Ambas partes de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación y, en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que la Agencia Española de Protección de Datos es una autoridad administrativa independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ostenta las competencias atribuidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD). Su principal cometido es velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales y controlar su aplicación.

Corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, entre las que se encuentran controlar su aplicación y hacerlo aplicar (artículo 57.1.a), promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos, normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento de los mismos (artículo 57.1 b), promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben (artículo 57.1 d), así como desempeñar cualquier otra función relacionada con la protección de los datos personales (artículo 57.1 v).

Así mismo, la AEPD aprobó, por resolución de su Directora de 27 de mayo de 2019, el Marco de Actuación, el Plan de Acción y su Política de Responsabilidad Social de la AEPD. El Plan contiene un eje dedicado a las medidas destinadas a toda la sociedad en su conjunto, entre las que se incluye la colaboración con organizaciones para impulsar el derecho a la privacidad en el marco de la protección de datos, así como medidas en materia de igualdad de género que protejan la privacidad de las mujeres en los casos de violencia de género digital.

SEGUNDO. Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Creado por Ley 7/2005, de 13 de mayo, es el órgano coordinador y representativo de los Colegios Oficiales de Psicólogos de España, en cuanto a las funciones que le son propias y se regulan en sus Estatutos.

Así, son fines del COP la ordenación del ejercicio de la profesión de psicólogo, la representación de los distintos Colegios de Psicólogos y sus colegiados, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como velar por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los psicólogos colegiados.

TERCERO. A pesar de sus enormes ventajas que se ofrecen en el ámbito de Internet y de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), tienden a reproducirse las estructuras sociales, más amplias, en las que se manifiestan las diversas formas de violencia, especialmente contra la mujer y personas vulnerables, al tiempo que aparecen otras nuevas, propias del entorno en línea. La extensión y el uso intensivo de dispositivos móviles e Internet, redes sociales y servicios como los de mensajería instantánea o de geolocalización, han servido de cauce para la proliferación de conductas violentas, comprobándose que, en muchas ocasiones, Internet y sus servicios y aplicaciones se han utilizado con la finalidad de controlar, amedrentar, acosar, humillar y chantajear a las víctimas, constituyendo un instrumento cada vez más utilizado para dichos fines.

En este sentido, las características de las TIC han dado lugar a nuevas amenazas para las víctimas de violencia, derivadas, entre otras, de la velocidad con la que la información se difunde en este entorno, la posibilidad de acceder a la información gracias a los motores de búsqueda y las dificultades para su eliminación. La facilidad para viralizar y la perdurabilidad en el entorno en línea entrañan nuevas situaciones de riesgo, como pueden ser el acceso y la divulgación sin consentimiento de información sensible, de fotografías o videos de carácter íntimo; la vigilancia y monitoreo de actividades en línea; daños a la reputación de la mujer; las conductas conocidas como “sextorsión” o el acoso sexual en línea.

Las personas afectadas por estos fenómenos de violencia en línea, especialmente las mujeres y los menores (ciberacoso, grooming, sexting), sufren graves daños y perjuicios, entre ellos psicológicos, a los que se añaden los derivados de la propensión con que se utilizan los dispositivos conectados a la Red que en los menores afecta negativamente a su desarrollo, su educación y a su vida familiar y social.

Ambas instituciones son conscientes de la gravedad y persistencia de estas conductas y de la perdurabilidad de los daños que ocasionan a las víctimas.

CUARTO. En este contexto, ambas partes están interesadas en colaborar conjuntamente y utilizar sus recursos con el fin de dar cumplimiento a los fines enunciados, por lo que la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN.

La AEPD y el COP suscriben el presente Protocolo General de Actuación con voluntad de actuar en la consecución del objetivo común y realizar actividades que redunden en beneficio mutuo y contribuyan a incrementar la eficacia de las medidas de atención a las personas afectadas en caso de que sus datos se hayan obtenido y difundido ilegítimamente a través de Internet, especialmente en los casos de violencia digital contra la mujer, menores y otros colectivos vulnerables, así como en el tratamiento de datos que realicen como consecuencia de su actividad.

Para esta finalidad, la AEPD y el COP se prestarán la colaboración que al efecto precisen y seguirán intensificando, con carácter institucional, sus relaciones, estableciendo iniciativas y actividades comunes.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LAS PARTES.

La cooperación entre las partes, con carácter general, estará limitada a la cooperación recíproca en actividades de difusión dirigidas a promocionar los materiales, herramientas y recursos de la AEPD para la consecución de la finalidad del presente protocolo. Para fomentar este objetivo, las partes declaran su intención de cooperar en los siguientes ámbitos:

- La AEPD apoyará, en función de sus medios disponibles, la formación y sensibilización en materia de privacidad y protección de datos personales de los miembros de los Colegios Oficiales de Psicólogos a través de su Consejo.
- El COP apoyará y ofrecerá ayuda y/o asesoramiento a la AEPD para incorporar la protección y el bienestar de las personas en el mundo digital en las distintas publicaciones que esta última desarrolle en el marco de su actividad.
- El COP y la AEPD cooperarán conjuntamente en la organización de foros, talleres, jornadas, seminarios y desayunos informativos, así como cualquier otra acción de difusión y sensibilización como notas de prensa, blogs o publicaciones en redes sociales, en materias objeto del presente Protocolo.
- El COP y la AEPD cooperarán conjuntamente en la realización de estudios y publicaciones de interés por ambas partes.
- El COP colaborará, a solicitud de la AEPD, en aquellas actividades relativas al objeto de este Protocolo en las que su participación pueda ofrecer un especial valor añadido, en particular la difusión del Canal Prioritario y de los materiales y herramientas sobre igualdad de género y lucha contra la violencia de género.
- La AEPD apoyará institucionalmente al COP y las jornadas, seminarios o talleres que organice y guarden relación con el objeto del Protocolo a través de su difusión u otro tipo de colaboraciones como mesas redondas o presentaciones conjuntas.

Cada una de las actuaciones o actividades concretas que se deriven de lo expuesto en los apartados anteriores requerirá de la conformidad de ambas partes.

TERCERA. FINANCIACIÓN.

El presente protocolo no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

CUARTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Protocolo General de Actuación y de las actividades de colaboración que se suscriban en su desarrollo, por lo que asumen de buena fe el compromiso de estricta utilización por sus respectivas organizaciones, conforme al destino o finalidad pactada en su divulgación.

QUINTA. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Protocolo General de Actuación.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Protocolo General de Actuación se constituye una comisión de seguimiento, que estará integrada por representantes de la AEPD y del COP de manera igualitaria designados en cada caso por las autoridades firmantes del protocolo.

Esta comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del Protocolo General de Actuación, previa indicación de los asuntos a tratar. En la primera sesión que se convoque se determinará qué parte ejerce la función de secretaría de la comisión, que será alterna con carácter anual. La comisión se reunirá cuantas veces sea preciso y, al menos, una vez al año. De cada reunión la secretaría levantará la correspondiente acta.

La comisión será la encargada de proponer las actuaciones y medidas a adoptar para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo General de Actuación, los instrumentos adecuados para su ejecución y llevará a cabo su seguimiento y evaluación, con el fin de lograr las mejores condiciones para su consecución.

La comisión adoptará los acuerdos por unanimidad, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa. Tendrá capacidad de proponer la modificación, extensión de su vigencia o la resolución del Protocolo General de Actuación, dentro de lo dispuesto en el mismo. Asimismo, podrá convocar a distintas personas en razón a los asuntos a tratar y crear los grupos de trabajo que fueran necesarios para el buen cumplimiento del fin del presente Protocolo General de Actuación.

Las reuniones y actos de este órgano podrán realizarse telemáticamente.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Protocolo General de Actuación es un instrumento de colaboración de naturaleza administrativa de los previstos en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en consecuencia comporta una declaración de las intenciones de las partes de actuar para alcanzar los objetivos comunes que se han expresado, pero sin suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Se regirá por lo establecido en el presente Protocolo, y subsidiariamente, por lo dispuesto en la citada Ley 40/2015 de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, en su caso, a estos instrumentos. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Si no se alcanzara acuerdo entre las partes para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del Protocolo General de Actuación en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquiera de las partes podrá resolver el presente protocolo en cualquier momento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos y cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

En particular, si la colaboración objeto del presente Protocolo General de Actuación implicase el tratamiento de datos personales, las partes declaran expresamente que conocen y quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente, tanto a nivel nacional, como en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o en cualquier otra norma sectorial u obligación profesional específica derivada del ámbito de investigación en el que se desarrolle o ejecute el proyecto acordado.

Especialmente, las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el deber de información a los titulares de los datos personales, con el deber de secreto y confidencialidad, con las medidas de seguridad, y con la notificación de brechas de seguridad que pudieran producirse, así como al cumplimiento de las que se

contengan en el correspondiente acuerdo de confidencialidad a firmar entre el responsable del tratamiento y el encargado de este, si lo hubiera.

Estas obligaciones deberán ser conocidas por todas las asociadas que pudieran participar en las actuaciones derivadas del presente Protocolo General de Actuación, comprometiéndose la parte de la que proviniera dicha asociada a informar a esta.

OCTAVA. EFICACIA Y VIGENCIA.

El presente Protocolo General de Actuación entrará en vigor el día de su firma por ambas partes o a contar de la última efectuada de realizarse en fechas distintas, teniendo un plazo de duración de cuatro (4) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Será, por tanto, causa de resolución el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del protocolo.

También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes, la voluntad unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento, sin necesidad de causa, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Protocolo General de Actuación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo General de Actuación en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicadas.

POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS

POR EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE PSICÓLOGOS

Mar España Martí

Francisco Santolaya Ochando